

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, viernes 23 de junio de 1899

Número 143

## AVISO

Dirección de l.  
Imprenta Nacional

El 30 de este mes termina el 2º trimestre de suscripción á *La Gaceta* y al *Boletín Judicial*. No se enviarán esas publicaciones á quien con anterioridad no haya satisfecho el valor correspondiente á su suscripción. El valor de las suscripciones es el siguiente:

Suscripción á <i>La Gaceta</i> (el trimestre).....	\$	3-00
„ al <i>Boletín Judicial</i> (el trimestre).....		3-00
„ á estas dos publicaciones juntas.....		5-00

Se reciben suscripciones en la Imprenta Nacional, San José, calle 19, Norte, y en las administraciones de correos en provincias.

EL DIRECTOR

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncio.—Remarés.—Títulos supletorios.—Citaciones.

## Corte Suprema de Justicia

Nº 29

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del veintiocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Alajuela contra el señor Ricardo Salazar Mora, mayor de edad, agricultor y vecino de la ciudad de San José, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del señor José Zumbado Vega, de dieciocho años, agricultor y vecino del barrio de Desamparados de la ciudad de Alajuela; el reo ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala 2ª de Apelaciones;

Resultando:

1º—El hecho ocurrió en el barrio indicado, como á las ocho de la mañana del tres de julio del año anterior, así: en la casa de habitación de la señora María Vega, madre de Zumbado, se encontraban, éste almorzando y Manuel Salas Carballo esperando á aquel, para ir juntos á la ciudad de Alajuela, cuando de improviso se introdujeron dos hombres desconocidos, vestidos de paisanos y armados, los cuales, en su carácter de guardas, seguían á un individuo que dicen huía por el solar, con una garrafa, que dejó caer y quebró en la puerta de la cocina. En ese

acto, Zumbado y Salas recibieron orden de no moverse de donde estaban. Poco después se oyó la detonación de un disparo de revólver, en la cocina; acudieron allí otros guardas; la madre y hermana de Zumbado y vieron á éste tendido en el suelo y herido en el muslo izquierdo; y á Ricardo Salazar, uno de los desconocidos, quien estaba pesaroso por las consecuencias de su disparo, con revólver y cuchillo en mano cerca del herido, el cual no tenía arma ninguna. El lesionado murió al siguiente día á causa de la herida, la que, según el Médico del Pueblo, era mortal;

2º—Salazar Mora, en lo conducente de su declaración *ad inquirendum*, dice: “....., y yo me quedé por orden del cabo Vargas (Laudencio), cuidando de otro individuo que se encontraba en la cocina; éste último empezó á pasarse algo azorado y malicioso, por lo que le previne que se estuviera quieto, pues sabía que tenía orden para no permitirle que se moviera de donde estaba, contestándome él, “que ya que,” pero súbitamente salió corriendo y de la gaveta de un armario tomó dos medias botellas y se me vino encima, armado de ellas y en actitud de arrojármelas encima, por lo que yo, antes de que lo hiciera, le disparé un tiro, con el cual lo herí y cayó en tierra, dejando caer una de las medias botellas sobre un cajón, quebrándose, y en seguida se enderezó y regó el contenido de la otra; esto lo vieron el cabo y Arturo Muñoz, quienes llegaron al oír el disparo. Después continuamos el registro en las demás casas, pero nada pudimos conseguir, y seguimos para San José, donde el cabo dió cuenta de lo ocurrido al señor Inspector General de Hacienda, quien me devolvió.....”;

3º—Por sentencia de las doce del día catorce de enero de este año, el Juez condenó á Salazar Mora, por el crimen de homicidio indicado, á tres años de presidio interior, que descontará en San Lucas, con rebaja de la prisión sufrida; á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y á pagar todos los daños y perjuicios causados, menos la condena accesoria establecida por el artículo 95, inciso 3º del Código Penal, por aparecer de autos que el occiso era soltero. Se apoya este fallo en los artículos 11, incisos 5º, 9º, 11 y 14; 14, 15, 25; 33, 37, 39, 57, 66, 74, 76, 83, 92 y 414, inciso 2º del Código Penal; 873, parte 3ª del General; 17 y 38 de la Constitución Política; 8º, 122 y 123 de la Ley Orgánica de Tribunales; 13, inciso 8º, del Código de Justicia Militar; 78 y 80, Ley de Organización General del Ejército;

4º—Elevada en consulta la sentencia anterior, la Sala 2ª, por resolución de las doce y cuarto del día once de febrero próximo pasado, falló condenando al procesado á la pena de siete años de presidio interior mayor descomtable en San Lucas, y confirmando con esta reforma el fallo del Juez. El Tribunal de segunda instancia estima que no concurren en favor del reo las circunstancias 5ª y 11ª del artículo 11, Código Penal; la primera, porque no hay antecedentes que evidencien la no intención del reo de ejecutar todo el mal que produjo, y antes por el contrario, alegada por él mismo la legítima defensa, que no probó, admite implícitamente que la muerte ocasionada fué proporcionada al ataque y prevista por consiguiente; y la segunda, porque el procesado no se denunció á la autoridad; y que si militan en contra del mismo las agravantes 6ª y 18ª del artículo 12, Código citado, por la superioridad de armas y haberse ejecutado el hecho en la morada del ofendido, las cuales agravantes compensa la Sala con las dis-

minuyentes 9ª y 14ª y recorre la extensión de la pena, que fija en siete años de dicho presidio;

5º—En la demanda de casación alega el recurrente los siguientes motivos: violación de los incisos 4º, 10 y 11 del artículo 10, Código Penal, porque no hay testigos presenciales del hecho, y para juzgarlo sólo existe la confesión espontánea y detallada del reo, muy sincera, por lo tanto, la cual corrobora el testigo Arturo Zúñiga. En rigor de derecho sería el caso del inciso 4º, para absolverlo de toda pena y responsabilidad, pues la agresión ilegítima de parte del occiso y la falta de provocación de parte del procesado están comprobadas con la indicada confesión y las circunstancias del hecho. Aun dando por supuesto que hubo exceso en el ejercicio de la defensa, que es lo único discutible en el presente caso, la Sala debió aplicar el artículo 79, Código Penal, y al no hacerlo así, violó esa ley, cometiendo error de derecho en la apreciación de la prueba, con infracción de los artículos 729 del Código Civil y 263 de la parte 3ª del General, desde luego que concurrió el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal: agresión ilegítima y falta de provocación. Que el reo no tuvo intención de causar todo el mal que produjo, está plenamente probado, pues la herida fué en el bajo vientre y eso demuestra que no apuntó á parte integrante del cuerpo. Por otra parte, el mismo procesado no fué á casa del ofendido á provocarlo; estuvo allí en cumplimiento de su deber como guarda y, además, Zumbado fué quien provocó el suceso; ha habido, pues, en la sentencia, violación de la atenuante 5ª, por no tomarla en cuenta, y aplicación indebida de la agravante 18ª de los artículos 11 y 12, Código Penal, respectivamente, por no concurrir la última, con error de hecho en la apreciación de la prueba é infracción de los artículos 263, parte 3ª del Código General, y 729 del Civil. Los artículos 5, inciso 1º, del Código de Justicia Militar; 78 y 80 de la Ley de Organización General del Ejército han sido violados, porque contra lo dispuesto en esos artículos, la Sala entró á conocer de un delito sobre el cual no tienen jurisdicción los Tribunales comunes. También se ha violado el artículo 9º de la Ley de Jurado, pues si se ha creído que no están suficientemente comprobadas la legítima defensa, ni que el reo obró en virtud de obediencia debida en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo, era el caso de someter esos puntos á la decisión del Jurado;

6º—Posteriormente fué ampliada la demanda de casación, alegando el recurrente violación del inciso 13º del artículo 11, Código Penal, con error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, porque del proceso aparece claramente demostrado que en el hecho por que se le juzga, él obró por celo de justicia, y la Sala 2ª dejó de apreciar esta circunstancia; y violación de la atenuante 5ª del artículo 11 citado, porque el reo no tuvo intención de causar todo el mal que produjo, y sin embargo no se tomó en cuenta. Subsidiariamente se alega también violación del artículo 9º de la Ley de Jurado, porque si se creía que no estaban bien justificadas las circunstancias 5ª y 13ª dichas, debieron ser sometidas al conocimiento del Jurado;

7º—El Tribunal no encuentra defecto alguno en los procedimientos; y

Considerando:

1º—Que ni en primera ni en segunda instancia

se alegó por el reo ó su defensor la excepción de fuero militar y "no pueden ser objeto de casación cuestiones que no han sido propuestas y debatidas por los litigantes durante el pleito" (artículo 959, Código de Procedimientos Civiles);

2º—Que tampoco procede casación por infracción del artículo 9º de la Ley de Jurado, porque los hechos aparecieron en la instrucción bien probados y no fué necesaria la intervención de aquel Tribunal de hecho;

3º—Que el reo confiesa que disparó sobre Zumbado en el momento en que éste trataba de herirle con dos botellas que tenía en la mano, para impedir esa agresión.

4º—Que el hecho del disparo no fué presenciado por otra persona, y las circunstancias en que se verificó, enunciadas por el reo, no han sido contradichas en la instrucción y deben ser aceptadas para la apreciación de los hechos;

5º—Que dada la relación del suceso hecha por el reo, debe estimarse que éste fué agredido injustamente, pero no tuvo necesidad racional del medio empleado: pudo por otros medios evitar la agresión; no está en el caso de de la fracción 4ª del artículo 10, Código Penal, debiendo sí abonarse la atenuante prevista en el inciso 1º del artículo 11, Código citado;

6º—Que también hay razón bastante en los autos para estimar comprobadas las atenuantes 5ª y 13ª del artículo 11 citado antes;

7º—Que el hecho de autos se verificó por uno de los miembros del Resguardo de Hacienda, cuando éste había allanado la casa de María Vega en persecución de un contrabandista que allí se había introducido; usó el reo de sus armas reglamentarias y no cabe, por consiguiente, la aplicación de los incisos 6º y 18º del artículo 12, Código ibídem;

8º—Que por lo dicho en los considerandos 3º y siguientes, procede la casación de la sentencia recurrida;

Por tanto, y de conformidad con el artículo 977 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación demandada y nula la sentencia de la Sala segunda.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### REMATES

N.º 929

A las doce del día doce de julio entrante, se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de San José, tomo cuatrocientos setenta y siete, folio ochenta y seis, número treinta mil trescientos cuarenta, asiento uno, que es un terreno de potrero y montes, situado en Candelaria de Aserrí, nuevo cantón de esta provincia. Linderos: Norte, resto de la finca general que se citará, quedando hoy de por medio la calle pública de San Ignacio últimamente abierta; Sur y Oeste, propiedad de Tomás Rojas; y Este, propiedad de Eulogio Campos. Mide 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados poco más ó menos. Se remata por la suma de dos mil trescientos quince pesos setenta y cinco centavos en virtud de ejecución establecida por los señores J. R. R. Troyo y Cia. y W. Steinvoth y hermano, sirviendo de base para el remate la suma que se cobra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—San José, 20 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Psrio.

3 v. 2

No 919

A la una de la tarde del día miércoles 12 de julio, remataré en el mejor postor, en la puerta principal de este Juzgado, los bienes siguientes: las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomos 92 y 310, folios 274 y 222, asientos 3, 4 y 5; son tres derechos: el primero de \$ 325-41 y

los otros dos, cada uno \$ 141-53, proporcionales los tres á \$ 780-00 en que fué valorada la finca 6,489; cuyo número corresponde también á estos derechos; la finca es terreno dedicado á la agricultura ó sea á la siembra de maíz, situado en el barrio de San Antonio, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia; constante de cuatro y media manzanas más 6 menos, ó sean 3 hectáreas, 14 áreas, 50 centiáreas y 32 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Eduardo Dee; Sur, ídem de Rafael Zumbado; Este, terreno de Timoteo Zumbado; y Oeste, ídem de Miguel González. Valorados los tres derechos en \$ 1,000-00 ó sea en \$ 500-00 el primero y \$ 250-00 cada uno de los otros. Otros tres derechos: uno de \$ 87-19, proporcional á \$ 175-00, en que fué justipreciado el derecho de \$ 261-57, proporcional á su vez á la misma cantidad de \$ 1,620-00 en que fué valorada dicha finca, la cual tiene la siguiente descripción: terreno de potrero y agricultura, situado en el barrio de San Antonio, distrito sétimo, cantón primero de la provincia de Heredia, constante como de doce manzanas; y lindante: Norte, cafetal de Camilo Esquivel é Isidro Sandoval; Sur, río Virilla; Este, terreno de milpear, de Camilo Esquivel; y Oeste, propiedad de herederos de Dionisia Aguilar Murillo; valorados en \$ 450-00 los tres derechos ó sea en \$ 50-00 el primero y los otros dos en \$ 200 00 cada uno. Pertenecen estas fincas á José Francisco Villalobos, concursado hoy, y se venden para el pago de acreedores en el respectivo juicio de concurso. Asimismo se rematará la finca sin inscribir aún, perteneciente al mismo concursado, que sigue: terreno situado como los anteriores, dedicado á pastos, superficie plana, figura regular, con una galera en él ubicada; linderos: al Norte y Este, con hacienda del Doctor don Juan Flores; al Sur, río Bermúdez en medio, con propiedad de José Francisco Villalobos; y al Oeste, calle pública; mide como 11 áreas, 64 centiáreas y 83 decímetros cuadrados; valorado en \$ 150-00. Todas las fincas están libres de gravámenes. Asimismo se rematarán los muebles siguientes: 6 sillas negras: 3 buenas y 3 en mal estado, valoradas en \$ 6-00; una mesa de cedro en \$ 5-00; un tablero escolar en \$ 1-00; un termómetro en \$ 1-50; dos armarios cedro en \$ 20-00 cada uno; un ropero colgante, de cedro, en \$ 2-00; dos escaños grandes en \$ 6-00; dos escaños pequeños en \$ 4-00; unas alforjas viejas en \$ 1-50; un machete en \$ 0-50; unas cueras viejas en \$ 1-00; una llave inglesa, pequeña, en \$ 1-00; un mantillón en \$ 0-50; tres molejones en \$ 3-00; un carretillo de mano en \$ 2-00; una carreta en \$ 40-00; tres carretadas de leña calculadas en \$ 2-00 cada una, \$ 6-00; una canoa para bestias en \$ 2-00; una escalera en mal estado en \$ 1-00; una máquina de mano, de sacar café, en \$ 10-00; cuatro yugos en mal estado en \$ 8-00; una canoa en mal estado en \$ 2-00; una mesa de escoger café en \$ 6-00; tres cueros en mal estado en \$ 3-00 y un manteado de lona en \$ 2-00.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—15 de junio de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

ADOLFO BARQUERO

ZACARÍAS QUESADA

3—2

Nº 940

A las dos de la tarde del diez de julio próximo, remataré en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia la finca número 18,902, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 303, folio 533, asiento 1, consistente en terreno de bosques, sito en el punto denominado Buena Vista de la villa del Naranjo, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela; mide 419 hectáreas, 3,376 metros cuadrados; lindante: Norte, terreno denunciado por Francisco Fernández y cedido á Eusebio Rodríguez; Sur y Este, terrenos baldíos; y Oeste, parte con los terrenos cedidos al señor Rodríguez, y parte río San Rafael en medio, terrenos denunciados por Ramón Cabezas. Pertenecen á Eusebio Francisco Rodríguez Quesada, llamado también Eusebio Rodríguez Quesada, mayor de edad, casado, agrimensor público y vecino de la ciudad de Alajuela, quien, según aparece del asiento 20,680, folio 577 del tomo 26 de la Sección de Hipotecas del expresado Registro, la gravó en favor de los señores Castle Brothers, de San Francisco de California, por dos mil pesos oro americano, en cuenta corriente, intereses, comisiones y demás responsabilidades pecuniarias. También, y según se ve del asiento 19,737, folio 260 del tomo 25 de la Sección antes citada, el señor Rodríguez hipotecó la parte oriental de dicha finca, haciéndola consistir en terreno poblado de bosque alto, sito en el lugar indicado, con una medida de 209 hectáreas, 66 áreas y 88 centiáreas, y lindando: al Norte, con propiedad del

mismo Rodríguez; al Sur y Este, con terrenos baldíos; y al Oeste, con el resto de finca reservada á la señora Josefa Jiménez Arias, á quien se cita, á fin de que dentro de ocho días se apersona en esta ejecución por la suma de dos mil pesos, intereses y demás responsabilidades; expresando que el lote de finca que no le hipotecaba, mide lo mismo que el anterior, y linda: Norte, propiedad de Rodríguez; Sur, terrenos baldíos; Este, el lote anterior; y Oeste, parte con los referidos terrenos cedidos á Rodríguez, y parte, río San Rafael en medio, con terrenos denunciados por Ramón Cabezas; y con la base de la suma por que responde la finca á los señores Castle Brothers. Se venden en ejecución que ésta sigue al señor Rodríguez en cobro de la suma de mil setecientos cincuenta y cinco pesos ochenta y un centavos, oro americano, intereses y costas.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—17 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 942

A la una de la tarde del día doce de julio entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de esta Alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 469, folio 234, número 3,0126, asiento 1, que es terreno cultivado de caña y café, situado en Barbacoas del Pariscal, cantón cuarto de esta provincia, entre los siguientes linderos: Norte, propiedad de Demetrio Montero y Silveria Quirós; Sur y Este, resto de la finca de que fué parte la presente, que se reservó el vendedor Laborio Espinosa; y Oeste, calle en medio, propiedad de Agustín Campos. Mide como diecisiete áreas y media. Es de propiedad de la señora Rafaela Granados Morales, mayor, divorciada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad. Se remata en virtud de ejecución hipotecaria establecida por don Otto Augusto Herber Gernhard, mayor, soltero, ingeniero, alemán y de este vecindario, sirviendo de base para el remate la suma de cien pesos en que está hipotecada, con el veinticinco por ciento de descuento, por ser ésta segunda vez que se saca á remate. El único gravamen que pesa sobre dicha finca es el de la hipoteca de que se ha hecho relación, según consta de la certificación respectiva, que corre agregada.—Dicho gravamen está inscrito en el asiento 21,456, folio 53, tomo 28 de la Sección de Hipotecas.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada á derecho.

Alcaldía segunda de San José.—21 de junio de 1899.

CORNELIO LEIVA

A CASTRO A.,—Srio.

3—1

Nº 944

A la una de la tarde del día trece del entrante mes de julio se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, un solar situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, que mide cuarenta metros cuatrocientos siete milímetros de frente, por setenta metros cuatrocientos treinta y tres milímetros de fondo, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de María Josefa Orozco; Sur, ídem de Ramón Moya; Este, ídem de Ramón Quesada; y Oeste, con ídem de Cosme Araya, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 131, folio 589, número 7,326, asiento dos; exenta de gravamen y vale ciento veinticinco pesos. Pertenecen á la sucesión de Ramón Quesada Coto. Se vende para el pago de deudas y costas de la misma.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 15 de junio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHO

PANT. PEREIRA

Nº 926

A la 1 p. m. del 26 del entrante mes de julio remataré en el mejor postor las cuatro fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, en los tomos 263, 456, 133 y 180, folios 492, 169, 377 y 421, bajo los números 15,887, 19,730, 8,598 y 11,501, asientos 3º, 1º, 3º y 2º, respectivamente, constante la primera de terreno cultivado de café; la segunda de casa de habitación con sus respectivas dependencias, con el terreno en que está ubicada, cul-

tivado de café; la tercera de terreno también cultivado de café; y la última de terreno sembrado de café.

Pesa sobre estas fincas un gravamen hipotecario á favor del señor don Ramón Chaverri González, y se venden en virtud de ejecución que el mismo sigue contra el señor Agustín Vargas Barrantes, á quien pertenecen. Sirve de base para la venta las sumas por que cada una responde:—\$ 1,500-00 la primera, \$ 500-00 la segunda, \$ 100-00 la tercera y \$ 400-00 la cuarta. El comprador recibe las fincas libres de gravamen.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia,—19 de junio de 1899.

J. M<sup>a</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ

ZACARÍAS QUESADA JOSÉ LÓPEZ LANDRÓN S.  
3—2

Nº 920

A las doce del día doce del entrante mes de julio, y en la puerta principal de entrada á esta oficina, remataré en el mejor postor la finca siguiente: casa de habitación, de pared de adobes, madera labrada, compuesta de sala, aposento, cocina y un corredor atrás de la casa, cubierta con tejas de zinc; y la casa con teja de barro, ubicados en un terreno de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; cultivado de café, de figura irregular, quebrado, y situado en el distrito de San Pablo, número cuarto del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Tranquino Salas; Sur, ídem de Antonio Rojas, calle pública en medio; Este, ídem de Juan Cortés, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Reyes Salazar. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, en el tomo 220, folio 277, bajo el número 13,846, asiento 1. Pertenece al señor José Hernández, de único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del distrito de San Pablo dicho; ha sido valorado en doscientos cincuenta pesos, y se vende libre de gravámenes, en virtud de ejecución establecida por la señora Ignacia Rodríguez García contra dicho señor Hernández, por el pago de pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.  
13 de junio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

3—2

Nº 930

A las dos de la tarde del once de julio próximo, remataré en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, el resto de la finca número 2,171, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 305, folio 295, asientos 8 y 9, que es solar con una casa en él construida, sito en el *Paso de La Vaca*, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, parte de la finca general vendida á Antonio Martínez; Sur, casa y solar de Hilario Salazar; Este, calle en medio, propiedad de Jesús Artavia; y Oeste, ídem de Manuel Artavia; mide el solar, 6 áreas, 54 centiáreas y 38 decímetros cuadrados, y la casa 7 metros, 524 milímetros de frente, por 25 metros, 80 milímetros de fondo. Pertenece á José Bolaños Rodríguez, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, quien, según aparece de los asientos 15,556 y 23,661, folios 305 y 44, tomos 19 y 32 de la Sección de Hipotecas del expresado Registro, tiene gravado dicho resto en favor de Manuel Bory Queraltá, mayor, casado, comerciante, natural de Cuba y de este vecindario, garantizándole la suma de tres mil pesos é intereses que le adeuda, junto con las costas personales y procesales. También, según consta del asiento dos de la misma separación, que obra al folio 531 del tomo 16, Jesús Barrientos Artavia, el cual, según el asiento tres, es Jesús Artavia Barriento y no como expresa el anterior asiento, compró la expresada finca á Rafaela Saturnina Montero Montero, á quien quedó á deber ciento noventa y cinco pesos, que se comprometió á pagarle por mensualidades de ocho pesos cincuenta centavos. Además, aunque por el asiento 11,370, que obra al folio 9, tomo 9º del Registro de Personas, aparece que Bolaños Rodríguez fué delarado en estado de insolvencia, por el documento marcado con el número 3,414 del tomo 64 del Diario del mismo Registro consta que fué aprobado el convenio que celebró con sus acreedores y que se tuvo por concluido el concurso. Se vende por la base de la suma por que responde, en ejecución que sigue

el citado acreedor hipotecario en cobro de su crédito.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 17 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 931

A la una de la tarde del diez de julio próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor los bienes siguientes:—Finca número 27,845, inscrita como la siguiente en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 409, página 467, asiento 1, que es terreno sembrado de potrero y café, sito en San Antonio de la villa de Escazú, distrito 1º del Este, cantón 2º de esta provincia. Mide 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, próximamente; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Córdoba; Sur, propiedades de Baltasara Montes y Rafael Jiménez; Este, terreno de Benedicta Meléndez; y Oeste, calle en medio, propiedades de Dionisio Azofeifa y José María Bermúdez.—Finca 27,846, tomo 409, página 471, asiento 1, consistente en terreno de potrero y montes, sito en San Antonio de la villa de Escazú, distrito 1º del Este, cantón 2º de esta provincia, que mide como 8 hectáreas y 38 áreas; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Miguel Vargas; Sur, ídem de Jorge González; Este, ídem de Manuel Vargas y Jorge González; y Oeste, ídem de José María Sandí y José Córdoba. Pertenece á Anselmo Sandí Chaves, mayor, casado, agricultor y vecino de Escazú, quien, según aparece del asiento 21,360, página 576, tomo 27 de la Sección de Hipotecas, las gravó en favor de Gabriel Vargas, sin otro apellido, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, garantizándole la suma de mil pesos que le adeuda, intereses y costas; y con la base de quinientos pesos, suma por que cada una responde, se venden en ejecución que Vargas sigue en cobro de su crédito.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—17 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3 2 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 941

A la una de la tarde del quince de julio entrante, se rematará, en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 290, folio 221, número 18,370, asiento 1, que es un terreno de montaña, sito en el barrio de La Granja, distrito 2º de la villa de Palmare, cantón 7º de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, con el resto de la finca que se reserva el vendedor; Sur, con propiedad de Calixto Pacheco; Este, ídem de Remigio Rojas, hoy de sus herederos; y al Oeste, ídem del finado Cecilio Rodríguez y Santana Orozco; mide 40 hectáreas; no tiene gravámenes, y vale dos mil pesos, suma que servirá de base para el remate. Se remata en virtud de ejecución establecida por Carlos J. de Silva y Silva contra Avelino Rodríguez Blanco.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 16 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.—Prostio. 3—1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 918

Don Juan Vicente Alpizar Tanar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de dos fincas situadas en el Fangalillo, barrio de San Isidro, distrito sétimo de este cantón, las cuales se describen así: Primera, potrero que mide poco más ó menos 7 hectáreas, 68 áreas y que linda: Norte, calle en medio, con propiedad de Simona Sánchez, hoy de Fernando Montero, Pedro Araya y sucesión de Bernardino Zamora; Sur, con ídem de la sucesión de Andrés Vargas; Este, río Virilla en medio, con propiedad del petente; y Oeste, con ídem de Timoteo Zúñiga. Adquirida esta finca por compra á Francisco Brenes Robles. Vale aproximadamente tres mil pesos y está libre de gravámenes. Segunda, potrero que mide poco más ó menos 2 hectáreas 79 áreas y que linda: al Norte, con propiedad de Roque Quirós, hoy de Cruz Blanco y Fernando Montero, calle en medio; Sur, ídem de Pedro Chantó; quebrada en medio; Este, ídem de Ramona Mora; y Oeste, con propiedad del petente. Adquirida esta finca por compra á Rafael Soto Alpizar; vale aproximadamente mil pesos y está libre de gravámenes. Cito con

el término de treinta días á los interesados en los inmuebles descritos, para que acudan á hacer valer sus derechos.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—20 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v. 2

Nº 937

Doña Juana Pizarro Romero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, costarricense y vecina de este cantón, se ha presentado solicitando información para la justificación de la posesión, por más de dieciséis años, quieta, pacíficamente, sin interrupción y á título de propiedad, del inmueble que se describe así: terreno de superficie quebrada y ladera en su mayor parte, compuesto de sierras, bosques y pastos naturales, dedicado á cría de ganados y á la agricultura, constante, poco más ó menos, de doscientas cincuenta hectáreas, conocido con los nombres *La Danta* y *La Mina*, bajo los mojones siguientes, es decir, que se encuentra dentro de dichos mojones: primero, mojon la Poza Oscura, río de En Medio, donde desemboca la quebrada del Palmar, y que es mojon de los terrenos de San Juan; partiendo de este punto, aguas abajo del mismo río, hasta llegar al paso de Rivas, que confina con terrenos de Santa Cruz, que se da por segundo mojon; de este lugar á llegar á la medianía del cerro del Nopo ó de los Dolores, límite de los mismos terrenos de Santa Cruz, que se da por tercer mojon; caminando sobre la cima del mismo cerro, cruzando el cerro atravesado hasta llegar al cerro Picudo, que se da por cuarto mojon; de aquí, bajando por el lomillo de los Coyotes, atravesando la quebrada de la Mina hasta llegar al cerro llamado de Eustaquio, en el paso de El Pital, río de En Medio, que se da por quinto mojon; de ese punto, aguas abajo del río de En Medio, sobre su margen izquierda hasta llegar á la primer pasada de la posesión de la Mina, que se da por sexto mojon; de aquí, atravesando el río, hasta llegar al ojo de agua del Jobal, que se da por sétimo mojon; y caminando sobre las faldas del cerro de los Calabazos, dejando dentro el Ojo de Agua Grande, hasta llegar á la Poza Oscura, de donde parte el primer mojon del terreno. Límites del mismo: por el Norte, terrenos de Santa Cruz, finca de Jacinto Matarrita Ramos y terrenos de San Juan; Sur, la cima del cerro Picudo en baldíos nacionales; Este, cima del cerro de los Calabazos, en baldíos nacionales; y Oeste, terrenos de Santa Cruz. El río de En Medio cruza todo el terreno. Está situado el inmueble descrito en el barrio del Arado, cantón de Santa Cruz, en la provincia de Guanacaste. No tiene gravámenes; lo adquirió la interesada por compra á don José Luis Matarrita Ramos y vale doscientos cincuenta pesos.

Se publica el presente, para que los que tengan derechos que oponer en el inmueble de que se trata, se presenten ante esta Alcaldía á legalizarlos dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón de Santa Cruz.—Provincia de Guanacaste, á veintisiete de enero de mil ochocientos noventa y nueve.

TORIBIO GUTIÉRREZ

ANDRÉS CABALCETA BRUNO GUTIÉRREZ

3—1

Nº 908

A quienes interese se hace saber que Narciso Masís y Monge, mayor, casado, agricultor y vecino de la aldea de Pacayas de esta provincia, en concepto de albacea provisional de la sucesión de Hermenegildo Rivas y Fonseca, que fué mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón, ha solicitado información posesoria de los inmuebles que se describen así:

Primero:—Terreno destinado á siembra de granos, en parte, y en otra de bosques, comprensivo de diez hectáreas, próximamente; adquirido por compra á Nicolás Rivas Fonseca, en parte, y en otra por herencia de los padres del causante, José Joaquín Rivas Calvo y Nicolasa Fonseca Madrigal; que vale mil pesos, y limita: al Norte, propiedad de Bernardo Bejarano, y con ídem de Ricardo Villalobos y José María Solano; Este, el río de Birris; y Oeste, calle en medio, ídem de Daniel Aguilar.

Segundo:—Terreno destinado á siembra de granos, comprensivo como de cuatro hectáreas, diecinueve áreas; limitado: al Norte, propiedades de Juan Gómez y Nicolás Obando, calle en medio; Sur, calle

en medio, ídem de Antonio Rivas; Este, ídem de la sucesión de Hermenegildo Rivas; y Oeste, calle en medio, ídem de Rafael Hernández y Juan Tomás Piedra; que vale juntamente con una casa ubicada en este lote, cuatrocientos pesos. La casa es de madera, cubierta de teja, mide seis metros de largo por tres de ancho, y vale cien pesos; por manera que el terreno vale trescientos pesos. Esa casa fué construída por el causante, quien adquirió el terreno como el anterior.

Tercero.—Terreno de sembrar granos, que vale ciento veinte pesos, comprensivo de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas; adquirido por el causante en virtud de compra que hizo á Agueda Rivas Fonseca; limitado: al Norte, propiedad de Juan Tomás Piedra; Sur, ídem de Ramona Rivas; Este, ídem de la sucesión de Hermenegildo Rivas y con propiedad de Antonia Rivas; y Oeste, ídem de Juan Tomás Piedra.

Cuarto.—Terreno de sembrar granos, que vale cincuenta pesos, comprensivo como de cincuenta y dos áreas; adquirido por compra á Nicolás Rivas Fonseca; limitado: al Norte, propiedad de Antonia Rivas; Sur, con la carretera llamada de Fuentes; Este, ídem de Antonia Rivas; y Oeste, ídem de la sucesión de Hermenegildo Rivas.

Quinto.—Terreno de sembrar granos, comprensivo de 1 hectárea, 69 áreas; comprado á Nicolás Rivas Fonseca, que vale cien pesos, y limita: al Norte, con la carretera llamada de Fuentes; Sur, propiedad de Bernardo Bejarano; Este, ídem de Juan Ramón Sánchez; y Oeste, calle en medio, ídem de la sucesión de Hermenegildo Rivas. Todas las fincas descritas están situadas en el punto llamado *Pacayas*, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia.

Cito con treinta días de término á las personas que tuvieren algún derecho á las fincas descritas, para que lo hagan valer dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 17 de junio de 1899.

MATÍAS TREJOS

3-3 RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrío.

Nº 948

El señor José María Jiménez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno de 46 hectáreas, ladero, en montaña, situado en El Silencio, barrio de San Juan, distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, terreno de Ricardo Vargas; Sur, ídem de Ramona Avila; Este, ídem de Bonifacio Zárate; y Oeste, ídem de Isidoro Fallas; no tiene gravámenes y vale quinientos pesos.

Ocurra dentro de treinta días quien tenga derecho á oponerse.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón.—19 de junio de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3-1 TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Nº 945

Urbana Barquero Solano, mayor, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, en concepto de albacea de la mortuoria de Nicolás Ulloa Castillo, pide, en nombre de la sucesión que representa, título supletorio de las fincas siguientes: 1ª, terreno dedicado á la agricultura, situado en Cervantes, distrito 4º de este cantón, constante de 20 hectáreas, 96 áreas, 68 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Carmen Méndez; Sur, camino en medio, ídem de Mercedes Coto; Este, ídem de José Cartín, Francisco Gómez y Nicomedes Varela; vale \$ 1,500-00.—2ª, terreno dedicado á la agricultura, que consta de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de José María Quirós y Manuel Segura, camino en medio; Sur y Este, terreno del Común de Arrabará; y Oeste, ídem de Gregorio Zúñiga; vale \$ 100-00; no tiene gravamen y fueron adquiridas, respectivamente, por compra á José María Ulloa, Antonia Morales, Marcelino y Joaquín Coto, Pío Arroyo y José Bejarano.—Cito con el término de treinta días á las personas que tengan algún derecho que deducir en los inmuebles descritos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—17 de junio de 1899.

MATÍAS TREJOS

3-1 J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 882

Vital Esquivel Rodríguez, mayor, casado, agri-

cultor y de este vecindario, solicitó información posesoria para inscribir á su nombre un potrero, situado en el distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela, de dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, con terreno de la sucesión de Ramón Rodríguez; Sur, calle en medio, con propiedad del solicitante; Este, con propiedad del solicitante; y Oeste, calle en medio, con propiedad de María Urbana Solano.

Está libre de gravámenes; valorado en doscientos pesos y lo hubo por compra á José María Alvarado.

Se publica este edicto para el efecto de ley.  
Alcaldía de San Ramón.—10 de junio de 1899.

C. SALAS

3-3 ROSENDO ESQUIVEL,—Srio.

### CITACIONES

Nº 912

Se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de Braulio Mora Fallas á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del trece de julio próximo, con el objeto de que resuelvan lo conveniente sobre una autorización pedida por el albacea á efecto de vender una finca.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—17 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-3 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 932

Convócase á los acreedores del concurso de José Chacón Leitón, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día primero de julio próximo, á fin de que resuelvan acerca de la autorización que pide el curador para entablar un juicio sobre nulidad de un contrato celebrado por el insolvente.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 20 de julio de 1899.

V. GUARDIA Q.

2-2 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 935

Convócase á todos los interesados en la sucesión de los cónyuges Manuel Castro Villegas y María Antonia Campos á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del cinco de julio próximo, con el objeto que expresa el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—20 de junio de 1899.

N. OCAMPO

3-2 LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Nº 947

Por tercera y última vez y con tres meses de término, que comenzaron á correr desde la fecha de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á todos los interesados que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Nicolás Molina, sin otro apellido, para que se presenten á legalizarlos dentro de ese término, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 21 de junio de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Nº 943

Se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de Nicolás Ríos Mora, Ramón y Francisco Ríos Rojas, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del siete de julio próximo, con el objeto de darles á conocer una solicitud del albacea, á efecto de que se le conceda autorización para otorgar una escritura de venta.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José.—20 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-1 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 924

Convoco las partes en la mortuoria del señor Vicente González Moya, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Antonio de este cantón, á una junta que se verificará en esta oficina á la una de la tarde del día 1º del entrante julio, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—16 de junio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQ. BENAVIDES,—Srio. 3-2

Nº 928

Se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de don Juan Mora Fernández á una junta que se verificará en este despacho, á las tres de la tarde del seis de julio próximo, con el objeto de que elijan albacea propietario y suplente definitivos.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—20 de junio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3-2

Nº 915

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Francisco Jara Blanco y Jacoba Solís Abarca á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del primero de julio entrante para que conozcan de las objeciones hechas al proyecto de partición y nombren albacea definitivo.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—17 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio

3 v. 3

Nº 933

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Antonia Barahona Mejía, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de la ciudad de Heredia, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican. Abelina Cambroner Barahona, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de Heredia, nombrada albacea provisional de la misma sucesión, aceptó el cargo, previo el juramento de ley, á las doce del veintisiete de mayo último.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—19 de junio de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH., —Srio.

Nº 925

Por primera vez cito, llamo y emplazo á todos los interesados que como acreedores, herederos ó legatarios hubiere en el juicio de sucesión testamentario del señor José Murillo Rodríguez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de San Antonio de este cantón, para que dentro del término de tres meses se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos; apercibiéndoles que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda. El señor Francisco María Chaves Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, nombrado albacea en dicho juicio, tomó posesión de su cargo, hoy, á las doce.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—14 de junio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQ. BENAVIDES,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo Bernabé Arias para que en el término de cinco días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Juan Quirós.

Dado en Cartago, á las diez de la mañana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES,—Srio.